

**RESUMEN REALIZADO POR LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DERECHOS HUMANOS.**

Los idiomas oficiales del Tribunal Europeo de Derechos Humanos son el inglés y el francés, en los que se publican las sentencias, decisiones y cualquier otra documentación.

## **RESUMEN - DECISIÓN DE INADMISIÓN DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS (03/07/2025)**

Demanda n.º 36416/23

**Caso A.B.G. c. España**

Sentencia completa:

<https://hudoc.echr.coe.int/spa?i=001-244856>

Sobre la posible vulneración de los artículos 2, 3, 8 y 13 con ocasión de la autorización judicial para administrar la vacuna contra el COVID-19 a una persona con discapacidad intelectual, en contra de la voluntad de su tutor legal.

### **HECHOS**

El hijo del demandante, A., fue incapacitado a los 19 años debido a una discapacidad intelectual moderada y se decidió prorrogar la tutela parental, convirtiéndose el demandante en su tutor.

En septiembre de 2021, la dirección del centro de salud mental en el que estaba interno A. informó al juez de guardia de Valdemoro que sus familiares habían expresado su desacuerdo con su vacunación contra el COVID-19. El Juzgado de Primera Instancia n.º 7 de Valdemoro de Madrid autorizó la vacunación de A. La resolución judicial consideró que la vacunación constituía una medida necesaria para proteger la salud del hijo, basándose en los siguientes elementos: (i) Informes médicos y forenses que indicaban la ausencia de contraindicaciones médicas y destacaban los beneficios de la vacunación;

(ii) la negativa de A. a vacunarse obedecía únicamente a la voluntad de complacer a su familia; (iii) los argumentos de los familiares no resultaban adecuados para garantizar debidamente la protección de su vida y salud; (iv) los riesgos derivados de la COVID-19 eran superiores a los de la vacuna, aprobada por la Agencia Europea de Medicamentos, y (v) el entorno residencial del hijo, un centro de salud mental, incrementaba su riesgo de contagio.

La Audiencia Provincial de Madrid confirmó la resolución. El Tribunal Constitucional inadmitió el recurso de amparo interpuesto.

La demandante denunció ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante, TEDH), la violación de los derechos reconocidos en los artículos 8, 2 y 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (en adelante, CEDH) al dictarse la autorización judicial, a pesar de sus objeciones y sin el consentimiento de su hijo, siendo la vacuna experimental y suponiendo un riesgo para su vida. Asimismo, denunció la inadmisión del recurso de amparo por parte del Tribunal Constitucional, invocando el artículo 13 del Convenio.

#### **CRITERIO DEL TRIBUNAL**

El Tribunal, en su decisión del 3 de julio de 2025, hecha pública el día 11 de septiembre de 2025, declara inadmisible la demanda.

En el análisis efectuado —§§17 a 45 de la decisión— el Tribunal examina, en primer lugar, la posible vulneración del artículo 8 del Convenio (derecho al respeto a la vida privada y familiar), aplicando el triple test que se aplica al examinar las injerencias en el ejercicio de dicho derecho: legalidad, finalidad legítima y necesidad en una sociedad democrática de la medida. El Tribunal declara inadmisible la queja por ser manifiestamente infundada (artículos 35.3 y 35.4 CEDH), concluyendo que:

- La medida estaba prevista en la legislación nacional (artículo 9 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, sobre autonomía del paciente).
- Perseguía un objetivo legítimo: la protección de la salud del hijo y de terceros.
- Era necesaria en una sociedad democrática: los Estados están obligados a adoptar las medidas apropiadas para proteger la vida y salud de aquellos que se encuentran bajo su jurisdicción, los tribunales nacionales valoraron informes médicos que descartaban riesgos para la salud y escucharon a A., quien no manifestó una oposición firme a la vacunación.

Respecto a la cuestión del consentimiento para la vacunación, el TEDH inadmite la demanda por ser incompatible *ratione personae* (artículo 35.3. a) CEDH), al considerar que el consentimiento para recibir tratamiento médico forma parte del núcleo del derecho al respeto de la vida privada y constituye un derecho personalísimo. La demanda fue presentada por el tutor legal, cuya postura se estimó contraria al interés superior del hijo. Además, se tuvo en cuenta la opinión de A. en los procedimientos internos y, finalmente, la vacuna no fue administrada.

En relación con los artículos 2 y 3 del Convenio, el Tribunal también inadmite la demanda por ser incompatible *ratione materiae* (artículo 35.3 a) CEDH), dado que la vacuna no fue administrada, no existían contraindicaciones médicas y el demandante no aportó argumentos suficientes sobre los riesgos para la vida de su hijo.

Por último, respecto al artículo 13 (derecho a un recurso efectivo), el TEDH concluye que el demandante no presentó pruebas ni argumentos específicos que demostraran que la decisión del Tribunal Constitucional fue arbitraria o irrazonable.

La decisión de inadmisibilidad, dictada por una formación de tres Jueces, es firme.